

LA DETERMINACIÓN DE OFICIO COMO FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

El artículo 140 del Código Orgánico Tributario, establece el momento en que la Administración Tributaria está facultada para poner en funcionamiento el procedimiento de determinación de oficio, para corregir *-en los casos que corresponda-* la materia imponible declarada espontáneamente por el contribuyente, o determinarla cuando este no haya presentado la correspondiente declaración jurada.

Cabe destacar que la Administración Tributaria, debe, en primer lugar, impugnar la declaración oportunamente presentada calculando una materia imponible distinta, o acreditar su falta de presentación para proceder entonces, a suplir, al contribuyente en su cálculo.

Para los casos en que dicha Administración Tributaria, y como cierre del proceso de verificación y fiscalización, detecte la necesidad de ajustar o determinar la materia imponible, puede recurrir a alguno de los siguientes procedimientos de cálculo:

- a) Base cierta.
- b) Base presunta.

Así, el artículo 141 del Código *in comento*, señala que la determinación por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas:

1. Sobre base cierta, **con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imposables.**

2. Sobre base presuntiva, **en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.**

En relación a la determinación de oficio, la Sala Político - Administrativa del Máximo Tribunal Supremo de Justicia, indicó que *“La estimación de oficio tiene como finalidad esencial la determinación racional de la efectiva capacidad tributaria del contribuyente, pero en todo caso el procedimiento de estimación no puede ser aplicado en forma arbitraria de manera que, por razones de seguridad jurídica, no es posible imputar a un contribuyente ingresos mayores a los declarados, basándose en la sola información suministrada por terceros y sin que la Administración compruebe esas informaciones. (Vid., Sentencia N° 00675 del 21 de mayo de 2009, caso: Tiendas Karamba San Fernando, C.A.)”.*

Así pues, la determinación de oficio sobre base cierta procede cuando la Administración Tributaria puede calcular con exactitud la magnitud de la obligación tributaria, porque dispone de todos los antecedentes relacionados con el presupuesto de hecho que permiten verificar su existencia y cuantía.

Respecto a la determinación sobre base presunta, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dejó por sentado que *“El artículo 130 transcrito, faculta a la Administración Tributaria para proceder a la determinación de oficio sobre base presuntiva. Este procedimiento requiere de rigurosos requisitos de forma y de fondo, en*

especial deben concurrir las circunstancias siguientes: i) que el contribuyente no proporcione los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación sobre base cierta; y ii) que la Administración Tributaria no pueda obtener la información real por sus propios medios.

(Vid., sentencia de esta Sala N° 1209 del 23 de octubre de 2012, caso: Citibank, N.A. Sucursal Venezuela)".

Por otra parte, existe otro sistema de determinación, y se trata de la determinación de oficio sobre base mixta, la cual, permite a la Administración Tributaria poder ejercer ese procedimiento, y reconoce su aplicación en ciertos casos en los cuales la determinación realizada por dicha Administración Tributaria procede en base a información aportada por el propio contribuyente, por lo que, resulta ser prueba suficiente para determinar la obligación tributaria.

En este sentido, la determinación de oficio, contemplada en el artículo 140 del Código

Orgánico Tributario, resulta ser, el acto administrativo mediante el cual el sujeto activo, procede a determinar y cuantificar la obligación tributaria, cuando se tiene conocimiento que los contribuyentes no hayan declarado, o exista dudas sobre su declaración.

Así pues, se entiende por determinación de la obligación tributaria sobre base cierta, cuando se cuenta con el apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos generadores del tributo, entre estos elementos ciertos y directos encontramos los respectivos montos de las partidas de ingresos brutos, de costo y los de gastos, que conforman la materia gravable, para poder determinar así la base imponible.

Y por determinación de la obligación tributaria sobre base presuntiva, cuando se determina a través de hechos o circunstancias, que por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan determinar su existencia y cuantía.